

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de marzo de 2021. Señora Juez, le informo que la parte solicitante, de manera oportuna, presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Solicitante	ELCY MARITZA ROBLEDO BONILLA
Menor	[REDACTED]
Radicado	05001 31 10 001 2021 00030 00.
Interlocutorio	N° 147 de 2021.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ELCY MARITZA ROBLEDO BONILLA**, con relación a su sobrina

menor de edad [REDACTED]

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite establecido en la ley 1306 del 5 de junio de 2009 y en el libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del C. G. del P.

TERCERO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos de las menores por quienes se inicia la presente acción por el medio más eficaz. (Art. 395 del C. G. del P.)

CUARTO. – Líbrese el respectivo aviso, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 579 ibídem. Igualmente notificar el presente al Defensor de Familia.

SEXTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de su poderdante a la abogada **ANDREA SARRIA MENA**, portadora de la T. P. N° 227.445 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff356b9f1b69b35e825dfecae658df793062174f83f9f4b43d4c4f631c78deb

Documento generado en 12/03/2021 09:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>